

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2007 - 01182 (Demanda Ejecutiva - Juzgado de origen 21 Civil Municipal).

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folios preliminares del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 21 de febrero pasado (derivado No. 12 del expediente digital) y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de los bienes muebles, enseres y mercancías susceptibles de tal medida, sin incluir vehículos automotores ni unidades comerciales que como de propiedad de la demandada MARÍA DEL CARMEN ZARATE SARMIENTO, se encuentren en la dirección que se relaciona en el numeral 1º del escrito contentivo de las medidas cautelares, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia (derivado No. 12 del expediente digital).-

Dicha medida se limita a la suma de \$ 10.000.000 M./Cte.-

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y copias del caso, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de Enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y Ley 2030 del 27 de julio de 2020.-

Se le confieren al comisionado amplias facultades, inclusive la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.-

Se designa como secuestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000 M./Cte.-

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del Código General del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.-

2. En cuanto a la petición contenida en el numeral segundo del escrito anterior allegado por el abogado que representa al extremo demandante

(derivado No. 12 del expediente digital), se niega dicha petición, como quiera que lo pedido es un acto propio de la parte, quien deberá presentar la solicitud en referencia ante la entidad que corresponda, a fin de que procedan de conformidad.-

3. De otra parte y en atención a lo solicitado por el profesional del derecho que representa a la parte actora, se ordena requerir a la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA de ésta ciudad, para que a la mayor brevedad posible se sirva informar frente a las resultas del Oficio No. 0029 de fecha 26 de enero del año 2022, el cual fue recibido en esa entidad el 27 de enero del año en curso, según se desprende de la constancia secretarial que obra en el expediente (derivados No. 09, 10 y 11 del expediente digital).-

Por secretaría líbrese oficio a la entidad que corresponda y apórtese copia del recibido del oficio en referencia. Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Cumplido lo anterior y una vez allegada la respuesta requerida, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **041**, hoy **09 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **41718f438c208600ff87c2c9bf6564bd68c818f11676cc5cb2268237a5e478d6**

Documento generado en 08/03/2022 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>